



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I, veinte (20) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2022 00431 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CHANEME COMERCIAL S.A.
Demandado	DEVOL IMPORT COLOMBIA S.A.S.
Tema	DISPONE ARCHIVO

La demanda de la referencia, fue inadmitida por auto de enero once (11) para que el demandante subsanara algunas falencias dentro de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En enero 10 a las 09:56 horas el demandante allega escrito subsanando los requisitos exigidos y en la misma fecha a las 15:47 horas remite solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, levantar cautelas decretadas y el archivo de las diligencias.

Atendiendo que la demanda no ha sido admitida ni decretado medidas cautelares, la solicitud de terminación por pago y cancelación de cautelas, se hace improcedente; sin embargo, atendiendo la información del demandante de que hubo pago total de la obligación y la solicitud de archivo, se accederá a ella con la desanotación del software de demandas activas del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561cb400493313e2832e11108584310671e14a63fe668aa19cd76e570e91f3b5**

Documento generado en 20/01/2023 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>